

IQUIQUE, 13 de diciembre de 2018.-

DECRETO EXENTO N° 2804.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 580 del 28.12.2015, todos del Ministerio de Educación Pública; Decreto N° 34 de 27.01.2016.-

b.- El Memorando N° 88105 de la Dirección General de Planificación y Desarrollo de fecha 12.12.2018, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del Convenio de Desempeño para la Educación Superior Regional, suscrito con el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, para ejecución del proyecto “Oficina de iniciativas territoriales para la Provincia del Tamarugal, Código UAP 1895”, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE DESEMPEÑO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR REGIONAL

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

**“OFICINA DE INICIATIVAS TERRITORIALES PARA LA PROVINCIA DEL TAMARUGAL”
Código “UAP1895”**

En Santiago, Chile, a 29 de agosto de 2018, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente “**el Ministerio**”, representado por su Subsecretario de Educación, don **Raúl Figueroa Salas**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O’Higgins N° 1371, sexto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad Arturo Prat, en adelante e indistintamente “**la Institución**”, representada por su Rector, don **Gustavo Antonio Soto Bringas**, ambos domiciliados en Av. Arturo Prat N° 2120, Iquique, en adelante denominados colectiva e indistintamente “**las Partes**”, se suscribe el siguiente convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

Que, la Ley N° 21.053, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2018, en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 29, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 213 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación



404, ambas Glosa 07, respectivamente y Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 213 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 404, Glosa 08, contempla recursos para “Educación Superior Regional”.

Que, las Glosas 07 y 08, del Programa 29 y 30 respectivamente, disponen que estos recursos se entregarán para financiar convenios de desempeño para potenciar a la Instituciones de Educación Superior estatales y privadas respectivamente, referidas en el artículo 1° del DFL (Ed.) N° 4, de 1981, que se encuentren acreditadas en conformidad a la Ley N° 20.129, cuya casa central esté localizada fuera de la región metropolitana y para el pago de cuotas de los convenios de desempeño aprobados en años anteriores.

Que, de acuerdo a lo señalado en las glosas 07 y 08 antes mencionadas, los recursos correspondientes a las asignaciones presupuestarias en cuestión, se entregarán en conformidad a lo establecido en la Resolución N° 36, de 2017, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Que, por su parte, la Resolución N° 36, de 2017, del Ministerio de Educación, modificada por Resolución N° 11, de 2018, en su artículo 4° establece que los montos a distribuir para cada una de las instituciones de educación superior, se determinarán mediante el acto administrativo correspondiente.

Que, en virtud de lo anterior, por Resolución Exenta N° 2025 de 2018, del Ministerio de Educación, se determinaron los montos de recursos a distribuir entre las instituciones de educación superior, por concepto de asignación presupuestaria “Educación Superior Regional”, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 21.053, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2018.

Que, para la implementación de estos recursos, es necesario que “la institución” y “el Ministerio”, suscriban el presente convenio.

SEGUNDO: Objetivos del proyecto.

Las Partes acuerdan celebrar el presente convenio que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del proyecto denominado “OFICINA DE INICIATIVAS TERRITORIALES PARA LA PROVINCIA DEL TAMARUGAL”, en adelante e indistintamente, “el Proyecto”.

Objetivo general:

Impulsar el desarrollo del I+D+i+e en los territorios de la Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá, a través de la implementación de una Oficina de Iniciativas Territoriales que articule y gestione la detección, capacitación y asesoramiento de iniciativas de provenientes desde las comunidades del territorio, generando una retroalimentación que fortalezca el mejoramiento de los planes formativos de la Universidad.

Objetivos específicos:

- Objetivo Específico N° 1: Instalar y posicionar una oficina, dependiente de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado, orientada a atender las demandas y necesidades de las diversas organizaciones sociales.
- Objetivo Específico N° 2: Generar una instancia de diálogo entre los actores estratégicos del territorio y los representantes de comunidades y organizaciones sociales para la detección de sus demandas, necesidades y requerimientos.
- Objetivo Específico N° 3: Articular, gestionar y acompañar la asignación de iniciativas a equipos académico-estudiantes para la construcción compartida de proyectos en base a las capacidades institucionales.
- Objetivo Específico N° 4: Disponer los mecanismos necesarios para realizar una retroalimentación efectiva hacia los planes de formación que contribuya al aumento de la productividad científica de la Institución.

Hitos:

Hitos Objetivo Específico N° 1:

- Elaboración de diagnóstico interno.
- Elaboración de diagnóstico externo.
- Incorporación de buenas prácticas (benchmarking).
- Elaboración de un modelo de gestión de la oficina.
- Contratación de profesionales realizada.
- Modelo de detección, asesoría y acompañamiento realizado.

- Plan de Instalación elaborado.
- Plan Comunicacional elaborado.
- Vinculación con actores estratégicos realizada.
- Catastro de fondos concursables elaborado.

Hitos Objetivo Específico N° 2:

- Estrategias de vinculación efectiva con actores estratégicos definidas e implementadas.
- Mesa Provincial de Iniciativas Territoriales conformada.
- Comité Académico conformado.
- Espacio y mecanismos de vinculación externa implementados.

Hitos Objetivo Específico N° 3:

- Análisis de requerimientos levantados en Mesa Provincial de Iniciativas Territoriales, realizado.
- Dispositivos de investigación, asesoría y vinculación definidos.
- Iniciativas identificadas, clasificadas y asignadas.
- Iniciativas articuladas.
- Asesoría técnica entregada.
- Sistema informático de Seguimiento y Control implementada.
- Mecanismos de retroalimentación y ajustes, sistematizados e implementados.

Hitos Objetivo Específico N° 4:

- Plan de incentivo a la productividad científica realizado.
- Modelo de articulación Docencia-Investigación para retroalimentación de los planes formativos aplicado.
- Conjunto de carreras para implementación de pilotaje a partir de resultados de Mesa Provincial de Iniciativas Territoriales.
- Competencias en desarrollo territorial instaladas en académicos de la Institución.

El cumplimiento de los objetivos e hitos, precedentemente señalados, serán medidos a través de los informes indicados en la cláusula séptima.

TERCERO: Normativa Aplicable.

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, “**la Institución**” asume la responsabilidad directa en el cumplimiento de los objetivos de “el proyecto”, sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente convenio, en la Resolución N° 36, de 2017, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, en “el proyecto” y a las directrices que “**el Ministerio**” le imparta a través de la División de Educación Superior.

CUARTO: Costo total de ejecución del proyecto

“Las Partes” convienen que el costo total de ejecución del proyecto asciende a la suma de \$430.949.000.- (cuatrocientos treinta millones novecientos cuarenta y nueve mil pesos). Dicha cantidad, será aportada por “**el Ministerio**” según lo estipulado en la cláusula siguiente.

QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.

“El Ministerio” aportará a “**la Institución**” la cantidad única y total de \$430.949.000.- (cuatrocientos treinta millones novecientos cuarenta y nueve mil pesos), en una sola cuota, la que se entregará una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio;
- y
- b) Exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.

SEXTO: Obligaciones de las Partes.

I. Compromisos que asume “la Institución”.

Durante la ejecución del proyecto “**la Institución**” asume los siguientes compromisos y obligaciones, sin perjuicio de los que le imponga la normativa señalada en la cláusula tercera.



“La Institución” se compromete a:

- a) Entregar los Informes de Avance Semestral y Final del proyecto y rendir cuenta, según lo estipulado en las cláusulas séptima y décima de este convenio.
- b) Implementar y aplicar mecanismos de seguimiento del proyecto.
- c) Facilitar los mecanismos de monitoreo y seguimiento del Ministerio de Educación, señalados en la cláusula novena.
- d) Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de “la Institución”, de acuerdo a la normativa vigente, de una manera adecuada para la efectiva gestión del proyecto y que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos.

II. Compromisos y obligaciones que asume “el Ministerio”:

El Ministerio, durante la implementación del proyecto se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula quinta a “la Institución”, una vez cumplidos los requerimientos que en la citada cláusula se indican.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a “la Institución”, sobre la ejecución del proyecto. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.
- c) Realizar el seguimiento del convenio coordinando su monitoreo y evaluación, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior, del Ministerio de Educación.

SÉPTIMO: Informes.

“La Institución” deberá presentar al “Ministerio” para el proyecto en implementación, a través del Jefe del Departamento de Fortalecimiento Institucional de la División de Educación Superior, los Informes que se indican a continuación:

1. Informes de Logros:

Los Informes de Logros deberán proveer información sobre los logros alcanzados en la implementación del proyecto, el progreso de los hitos y evolución de los indicadores, y el buen uso y destino de los recursos aportados por el Ministerio.

Los Informes de Logros de objetivos que debe presentar “la Institución” son:

- a. Informes de Avance Semestral, que deberá dar cuenta del progreso del convenio y logro de objetivos, y deberá ser entregado al Ministerio de Educación a más tardar transcurridos quince (15) días corridos desde el término del periodo que comprende el Informe respectivo. En términos concretos, estos Informes deberán entregarse en los meses de enero y julio de cada año.
- b. Informe Final, que deberá incluir información respecto de los avances al término de la duración de la ejecución del convenio y ser entregado por “la Institución” dentro de los sesenta (60) días corridos siguientes al plazo de ejecución del convenio, y tendrá como objeto evaluar y determinar si “la Institución” cumplió total y oportunamente con las actividades, procedimientos y los logros previstos según las obligaciones asumidas por ésta en virtud del presente acuerdo.

2. Reglas Generales para los Informes

“El Ministerio”, evaluará los Informes señalados en las letras a) y b) precedentes en un plazo de cuarenta (40) días corridos contados desde su recepción. En caso de existir observaciones a los Informes “el Ministerio” deberá comunicarlo a “la Institución” por escrito a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión. “La Institución” dispondrá de un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la notificación de las observaciones, para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar una nueva versión de los Informes al Ministerio, el que tendrá un plazo de veinte (20) días corridos, contados desde la recepción de la nueva versión del Informe, para aprobarlos o rechazarlos.



Los Informes serán revisados y catalogados de acuerdo a las siguientes categorías de cumplimiento:

| Categoría | Definición |
|---------------------------------|---|
| Satisfactorio | El Informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en “el proyecto”, en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro del mismo. |
| Satisfactorio con observaciones | El informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos del “proyecto”, pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo. |
| Alerta de Insatisfactorio | El Informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contraídos en “el proyecto”, mostrando alertas para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un “Plan de Acciones Remediales”. |
| Insatisfactorio | El Informe refleja debilidades y retrasos significativos en el cumplimiento de compromisos establecidos en “el proyecto”, significando riesgos relevantes para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un “Plan de Viabilidad”. |

En el caso de que el Informe respectivo sea catalogado en la categoría Alerta de Insatisfactorio o Insatisfactorio, la Institución deberá realizar las mejoras y/o ajustes necesarios a satisfacción del Ministerio de Educación. El plazo para la presentación del Plan de Acciones Remediales y del Plan de Viabilidad, será de un máximo de veinte (20) días corridos, contados desde la comunicación de la categoría en la cual fue catalogado el Informe.

“El Ministerio” entregará a “la Institución” los formatos de los Informes señalados en la presente cláusula, con las indicaciones que correspondan para cada caso, con a lo menos quince (15) días corridos de anticipación a la fecha en que corresponda entregar el respectivo Informe.

Sin perjuicio de lo señalado, “el Ministerio” podrá solicitar mejoras o ajustes al Informe correspondiente, así como otros Informes, si el avance del proyecto u otras características de los mismos así lo ameriten, los cuáles quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado en la presente cláusula.

OCTAVO: Vigencia del Convenio y plazo de ejecución del proyecto.

La vigencia del presente convenio será de cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, para fines de seguimiento posterior al término del proyecto de manera de monitorear los avances y evaluar el impacto esperado en el desarrollo y ejecución del proyecto. Esta vigencia incluye el plazo de ejecución del proyecto que será de veinticuatro (24) meses, contabilizados desde el inicio del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, “las partes” declaran que por razones de buen servicio, que dicen relación las características de los convenios y los resultados que se espera conseguir, los que son de alto impacto en “la institución” y en el sistema, lo que hace necesario que puedan ser implementados con la mayor antelación posible, para permitir la pronta mejora en los procesos y el cumplimiento de los compromisos adquiridos, el presente convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación y desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos del Ministerio de Educación a “la institución”, pudiendo imputar a los recursos entregados en virtud de este convenio, aquellos gastos en que se incurra con anterioridad a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

El Ministerio de Educación podrá ampliar el plazo de ejecución y de vigencia del presente acuerdo, conforme a una solicitud por escrita de “la institución”, con al menos cuatro (4) meses de anticipación al vencimiento del plazo de ejecución, cuando concurren circunstancias calificadas por éste que, impidan un adecuado logro de los compromisos convenidos. La extensión del plazo se concederá por una sola vez y no podrá exceder de doce (12) meses, contados desde la fecha de término de la ejecución del proyecto y de la vigencia de este convenio, respectivamente. Para tales efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio y dictarse el acto administrativo que la sancione.



NOVENO: Supervisión de la ejecución del proyecto.

El seguimiento de la ejecución del proyecto tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus actividades y fines, como de control, orientado a que las instituciones realicen oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes.

La supervisión podrá incluir visitas programadas de supervisión y control de gestión a las instituciones, exposiciones de directivos del proyecto, análisis y evaluación del cumplimiento de compromisos contractuales, de informes de avance y demostración del avance y logro de objetivos, gestión financiera y de adquisiciones, la evaluación del progreso e impacto del proyecto, difusión de los avances a las instancias pertinentes, encuestas de percepción y satisfacción, asesoría de especialistas nacionales o extranjeros, para la evaluación del progreso e impacto de las iniciativas, entre otras, que se consideren necesarias para la implementación y seguimiento del proyecto, con el fin de prever las acciones correctivas que sean necesarias.

A su vez, **“la Institución”** deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del proyecto cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su ejecución.

DÉCIMO: Rendición de cuentas.

“La Institución” entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por **“el Ministerio”**, conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse mensualmente dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes que corresponda, una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

“El Ministerio”, a través de la División de Educación Superior, revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de sesenta (60) días corridos, contados desde su recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, **“la Institución”** tendrá un plazo de diez (10) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a **“el Ministerio”**, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de recepción y podrá aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, al plazo previsto para la revisión.

Además, **“la institución”** deberá presentar una rendición de cuentas final consolidada, conjuntamente con el Informe Final contemplado en la letra b) del numeral 1 de la cláusula séptima, conforme a los procedimientos señalados en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, y sujeto al mismo proceso de revisión indicado en los párrafos segundo y tercero de la presente cláusula.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, **“el Ministerio”** deberá poner término anticipado al presente acuerdo, mediante acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula siguiente.

DÉCIMO PRIMERO: Suspensión de Aportes y término anticipado del convenio.

“El Ministerio” podrá suspender la entrega de aportes, si no se cumplen los requisitos señalados en clausula sexta del presente convenio.

“El Ministerio” podrá determinar el término anticipado del presente convenio, en los siguientes casos:

- a) Haber destinado la Institución los recursos del proyecto, a una finalidad distinta a la comprometida.



- b) Retraso reiterado en la entrega de los Informes señalados en la cláusula séptima del presente instrumento. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de tres (3) oportunidades.
- c) La pérdida de la acreditación institucional, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.129.

En el evento que el Ministerio de Educación, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio de desempeño, la institución deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la duración del convenio. Para cumplir con esta obligación la Institución tendrá un plazo de noventa (90) días corridos contados desde la notificación de la resolución que pone término anticipado al convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Institución que hayan sido aprobados por el Ministerio de Educación en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio de Educación, con fecha anterior al término anticipado del convenio

La adopción por parte del Ministerio, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la Institución.

DÉCIMO SEGUNDO: Cesión de Derechos.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere “**la Institución**” no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable ésta, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante “**el Ministerio**”, en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Contrato con Terceros.

Para la ejecución del proyecto, “**la Institución**” podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por “**el Ministerio**” al cumplimiento de los objetivos del mismo.

“Las Partes” dejan expresa constancia que “**la Institución**” será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con “**el Ministerio**”.

DÉCIMO CUARTO: Reembolsos de Excedentes.

En caso que la ejecución del proyecto no se realice, o se haga imposible su ejecución dentro de los plazos previstos, “**la Institución**” deberá rembolsar la totalidad de los recursos asignados por “**el Ministerio**” para la ejecución e implementación del mismo, lo que deberá realizarse dentro de un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la notificación por carta certificada del acto administrativo que ponga término al presente convenio.

Los saldos de recursos aportados por “**el Ministerio**”, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por el Ministerio de Educación, deberán ser devueltos a éste, dentro de un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la comunicación por escrito de la aprobación del Informe Final referido en la letra b) del número 1 de la cláusula séptima del presente convenio.

DÉCIMO QUINTO: Domicilio.

Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO SEXTO: Ejemplares.

El presente convenio se otorga en tres (3) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de “**el Ministerio**” y uno en poder de “**la Institución**”.



DÉCIMO SÉPTIMO: Nombramiento.

El nombramiento de don Raúl Figueroa Salas, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto Supremo N° 125, de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Gustavo Antonio Soto Bringas para representar a la Universidad Arturo Prat consta en Decreto N° 580 de fecha 28 de diciembre de 2015, del Ministerio de Educación.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de las partes.

DÉCIMO OCTAVO: Anexo

Se acompaña como Anexo el Proyecto denominado: "OFICINA DE INICIATIVAS TERRITORIALES PARA LA PROVINCIA DEL TAMARUGAL".

GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS
RECTOR
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

RAÚL FIGUEROA SALAS
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



EDMUNDO CORTÉS SAAVEDRA
Secretario General



GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector

DISTRIBUCIÓN:

- Según envío vía e-mail a la base de datos decretos-2018.-
GSB/ECS/rec



18 DIC 2018



MEMORANDUM

A : **SR. EDMUNDO CORTES SAAVEDRA**
Secretario General / Secretaría General / Sede Iquique

DE : **SR. JUAN VALLEJO CERDA**
Docente Directivo Superior / Dirección General Planificación Y Desarrollo / Sede Iquique

REF : Solicitud De Decreto Exento Convenio UAP-1895

FECHA : Miércoles, 12 de Diciembre de 2018

Por medio del presente, Solicito a usted emisión de Decreto Exento para el "Convenio de Desempeño para la Educación Superior Regional" entre el Ministerio de Educación y la Universidad Arturo Prat, denominado "Oficina de Iniciativas Territoriales para la Provincia del Tamarugal" Código "UAP-1895".

Se adjunta:

- Convenio en versión word.

Saluda atentamente a usted,

JVC/mdg
Cc: Rosa Caceres Castillo
Cc: Cristian Rivera Aravire
Cc: Ingeborg Hinojosa Gonzalez
Cc: Patricia Jara Ahumada
Cc: Jasmin Mella Zamorano
Cc: Leonardo Portilla Fibla
Cc: Maria Crumilla Mancilla

Archivos Adjuntos:
uap1895_word.docx
copia_convenio_firmado_uap1895_esr.pdf



JUAN VALLEJO CERDA
Docente Directivo Superior / Dirección General Planificación Y Desarrollo
CDT: 2018afabc55f3ff59332f5



CONVENIO DE DESEMPEÑO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR REGIONAL

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

“OFICINA DE INICIATIVAS TERRITORIALES PARA LA PROVINCIA DEL TAMARUGAL” Código “UAP1895”

En Santiago, Chile, a 29 de agosto de 2018, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente “**el Ministerio**”, representado por su Subsecretario de Educación, don **Raúl Figueroa Salas**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, sexto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad Arturo Prat, en adelante e indistintamente “**la Institución**”, representada por su Rector, don **Gustavo Antonio Soto Bringas**, ambos domiciliados en Av. Arturo Prat N° 2120, Iquique, en adelante denominados colectiva e indistintamente “**las Partes**”, se suscribe el siguiente convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

Que, la Ley N° 21.053, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2018, en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 29, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 213 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 404, ambas Glosa 07, respectivamente y Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 213 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 404, Glosa 08, contempla recursos para “Educación Superior Regional”.

Que, las Glosas 07 y 08, del Programa 29 y 30 respectivamente, disponen que estos recursos se entregarán para financiar convenios de desempeño para potenciar a la Instituciones de Educación Superior estatales y privadas respectivamente, referidas en el artículo 1° del DFL (Ed.) N° 4, de 1981, que se encuentren acreditadas en conformidad a la Ley N° 20.129, cuya casa central esté localizada fuera de la región metropolitana y para el pago de cuotas de los convenios de desempeño aprobados en años anteriores.

Que, de acuerdo a lo señalado en las glosas 07 y 08 antes mencionadas, los recursos correspondientes a las asignaciones presupuestarias en cuestión, se

entregarán en conformidad a lo establecido en la Resolución N° 36, de 2017, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Que, por su parte, la Resolución N° 36, de 2017, del Ministerio de Educación, modificada por Resolución N° 11, de 2018, en su artículo 4° establece que los montos a distribuir para cada una de las instituciones de educación superior, se determinarán mediante el acto administrativo correspondiente.

Que, en virtud de lo anterior, por Resolución Exenta N° 2025 de 2018, del Ministerio de Educación, se determinaron los montos de recursos a distribuir entre las instituciones de educación superior, por concepto de asignación presupuestaria "Educación Superior Regional", de conformidad a lo establecido en la Ley N° 21.053, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2018.

Que, para la implementación de estos recursos, es necesario que "**la institución**" y "**el Ministerio**", suscriban el presente convenio.

SEGUNDO: Objetivos del proyecto.

Las Partes acuerdan celebrar el presente convenio que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del proyecto denominado "OFICINA DE INICIATIVAS TERRITORIALES PARA LA PROVINCIA DEL TAMARUGAL", en adelante e indistintamente, "el Proyecto".

Objetivo general:

Impulsar el desarrollo del I+D+i+e en los territorios de la Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá, a través de la implementación de una Oficina de Iniciativas Territoriales que articule y gestione la detección, capacitación y asesoramiento de iniciativas de provenientes desde las comunidades del territorio, generando una retroalimentación que fortalezca el mejoramiento de los planes formativos de la Universidad.

Objetivos específicos:

- Objetivo Específico N° 1: Instalar y posicionar una oficina, dependiente de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado, orientada a atender las demandas y necesidades de las diversas organizaciones sociales.
- Objetivo Específico N° 2: Generar una instancia de diálogo entre los actores estratégicos del territorio y los representantes de comunidades y organizaciones sociales para la detección de sus demandas, necesidades y requerimientos.

- Objetivo Específico N° 3: Articular, gestionar y acompañar la asignación de iniciativas a equipos académico-estudiantes para la construcción compartida de proyectos en base a las capacidades institucionales.
- Objetivo Específico N° 4: Disponer los mecanismos necesarios para realizar una retroalimentación efectiva hacia los planes de formación que contribuya al aumento de la productividad científica de la Institución.

Hitos:

Hitos Objetivo Específico N° 1:

- Elaboración de diagnóstico interno.
- Elaboración de diagnóstico externo.
- Incorporación de buenas prácticas (benchmarking).
- Elaboración de un modelo de gestión de la oficina.
- Contratación de profesionales realizada.
- Modelo de detección, asesoría y acompañamiento realizado.
- Plan de Instalación elaborado.
- Plan Comunicacional elaborado.
- Vinculación con actores estratégicos realizada.
- Catastro de fondos concursables elaborado.

Hitos Objetivo Específico N° 2:

- Estrategias de vinculación efectiva con actores estratégicos definidas e implementadas.
- Mesa Provincial de Iniciativas Territoriales conformada.
- Comité Académico conformado.
- Espacio y mecanismos de vinculación externa implementados.

Hitos Objetivo Específico N° 3:

- Análisis de requerimientos levantados en Mesa Provincial de Iniciativas Territoriales, realizado.
- Dispositivos de investigación, asesoría y vinculación definidos.
- Iniciativas identificadas, clasificadas y asignadas.
- Iniciativas articuladas.
- Asesoría técnica entregada.
- Sistema informático de Seguimiento y Control implementada.
- Mecanismos de retroalimentación y ajustes, sistematizados e implementados.

Hitos Objetivo Específico N° 4:

- Plan de incentivo a la productividad científica realizado.
- Modelo de articulación Docencia-Investigación para retroalimentación de los planes formativos aplicado.
- Conjunto de carreras para implementación de pilotaje a partir de resultados de Mesa Provincial de Iniciativas Territoriales.

- Competencias en desarrollo territorial instaladas en académicos de la Institución.

El cumplimiento de los objetivos e hitos, precedentemente señalados, serán medidos a través de los informes indicados en la cláusula séptima.

TERCERO: Normativa Aplicable.

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, **“la Institución”** asume la responsabilidad directa en el cumplimiento de los objetivos de “el proyecto”, sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente convenio, en la Resolución N° 36, de 2017, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, en “el proyecto” y a las directrices que **“el Ministerio”** le imparta a través de la División de Educación Superior.

CUARTO: Costo total de ejecución del proyecto

“Las Partes” convienen que el costo total de ejecución del proyecto asciende a la suma de \$430.949.000.- (cuatrocientos treinta millones novecientos cuarenta y nueve mil pesos). Dicha cantidad, será aportada por **“el Ministerio”** según lo estipulado en la cláusula siguiente.

QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.

“El Ministerio” aportará a **“la Institución”** la cantidad única y total de \$430.949.000.- (cuatrocientos treinta millones novecientos cuarenta y nueve mil pesos), en una sola cuota, la que se entregará una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio; y
- b) Exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.

SEXTO: Obligaciones de las Partes.

I. Compromisos que asume “la Institución”.

Durante la ejecución del proyecto **“la Institución”** asume los siguientes compromisos y obligaciones, sin perjuicio de los que le imponga la normativa señalada en la cláusula tercera.

“La Institución” se compromete a:

- a) Entregar los Informes de Avance Semestral y Final del proyecto y rendir cuenta, según lo estipulado en las cláusulas séptima y décima de este convenio.
- b) Implementar y aplicar mecanismos de seguimiento del proyecto.
- c) Facilitar los mecanismos de monitoreo y seguimiento del Ministerio de Educación, señalados en la cláusula novena.
- d) Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de **"la Institución"**, de acuerdo a la normativa vigente, de una manera adecuada para la efectiva gestión del proyecto y que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos.

II. Compromisos y obligaciones que asume "el Ministerio":

El Ministerio, durante la implementación del proyecto se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula quinta a **"la Institución"**, una vez cumplidos los requerimientos que en la citada cláusula se indican.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a **"la Institución"**, sobre la ejecución del proyecto. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.
- c) Realizar el seguimiento del convenio coordinando su monitoreo y evaluación, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior, del Ministerio de Educación.

SÉPTIMO: Informes.

"La Institución" deberá presentar al "Ministerio" para el proyecto en implementación, a través del Jefe del Departamento de Fortalecimiento Institucional de la División de Educación Superior, los Informes que se indican a continuación:

1. Informes de Logros:

Los Informes de Logros deberán proveer información sobre los logros alcanzados en la implementación del proyecto, el progreso de los hitos y evolución de los indicadores, y el buen uso y destino de los recursos aportados por el Ministerio.

Los Informes de Logros de objetivos que debe presentar "la Institución" son:

a. Informes de Avance Semestral, que deberá dar cuenta del progreso del convenio y logro de objetivos, y deberá ser entregado al Ministerio de Educación a más tardar transcurridos quince (15) días corridos desde el término del periodo que comprende el Informe respectivo. En términos concretos, estos Informes deberán entregarse en los meses de enero y julio de cada año.

b. Informe Final, que deberá incluir información respecto de los avances al término de la duración de la ejecución del convenio y ser entregado por "la Institución" dentro de los sesenta (60) días corridos siguientes al plazo de ejecución del convenio, y tendrá como objeto evaluar y determinar si "la Institución" cumplió total y oportunamente con las actividades, procedimientos y los logros previstos según las obligaciones asumidas por ésta en virtud del presente acuerdo.

2. Reglas Generales para los Informes

"El Ministerio", evaluará los Informes señalados en las letras a) y b) precedentes en un plazo de cuarenta (40) días corridos contados desde su recepción. En caso de existir observaciones a los Informes "el Ministerio" deberá comunicarlo a "la Institución" por escrito a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión. "La Institución" dispondrá de un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la notificación de las observaciones, para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar una nueva versión de los Informes al Ministerio, el que tendrá un plazo de veinte (20) días corridos, contados desde la recepción de la nueva versión del Informe, para aprobarlos o rechazarlos.

Los Informes serán revisados y catalogados de acuerdo a las siguientes categorías de cumplimiento:

| Categoría | Definición |
|---------------------------------|--|
| Satisfactorio | El Informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en "el proyecto", en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro del mismo. |
| Satisfactorio con observaciones | El informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos del "proyecto", pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo. |
| Alerta de Insatisfactorio | El Informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contraídos en "el proyecto", mostrando alertas para el desarrollo del mismo. |

| | |
|-----------------|--|
| | Se acuerda la presentación de un "Plan de Acciones Remediales". |
| Insatisfactorio | El Informe refleja debilidades y retrasos significativos en el cumplimiento de compromisos establecidos en "el proyecto", significando riesgos relevantes para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un "Plan de Viabilidad". |

En el caso de que el Informe respectivo sea catalogado en la categoría Alerta de Insatisfactorio o Insatisfactorio, la Institución deberá realizar las mejoras y/o ajustes necesarios a satisfacción del Ministerio de Educación. El plazo para la presentación del Plan de Acciones Remediales y del Plan de Viabilidad, será de un máximo de veinte (20) días corridos, contados desde la comunicación de la categoría en la cual fue catalogado el Informe.

"El Ministerio" entregará a "la Institución" los formatos de los Informes señalados en la presente cláusula, con las indicaciones que correspondan para cada caso, con a lo menos quince (15) días corridos de anticipación a la fecha en que corresponda entregar el respectivo Informe.

Sin perjuicio de lo señalado, "el Ministerio" podrá solicitar mejoras o ajustes al Informe correspondiente, así como otros Informes, si el avance del proyecto u otras características de los mismos así lo ameriten, los cuáles quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado en la presente cláusula.

OCTAVO: Vigencia del Convenio y plazo de ejecución del proyecto.

La vigencia del presente convenio será de cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, para fines de seguimiento posterior al término del proyecto de manera de monitorear los avances y evaluar el impacto esperado en el desarrollo y ejecución del proyecto. Esta vigencia incluye el plazo de ejecución del proyecto que será de veinticuatro (24) meses, contabilizados desde el inicio del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, "las partes" declaran que por razones de buen servicio, que dicen relación las características de los convenios y los resultados que se espera conseguir, los que son de alto impacto en "**la institución**" y en el sistema, lo que hace necesario que puedan ser implementados con la mayor antelación posible, para permitir la pronta mejora en los procesos y el cumplimiento de los compromisos adquiridos, el presente convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación y desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos del

Ministerio de Educación a **“la institución”**, pudiendo imputar a los recursos entregados en virtud de este convenio, aquellos gastos en que se incurra con anterioridad a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

El Ministerio de Educación podrá ampliar el plazo de ejecución y de vigencia del presente acuerdo, conforme a una solicitud por escrita de **“la institución”**, con al menos cuatro (4) meses de anticipación al vencimiento del plazo de ejecución, cuando concurren circunstancias calificadas por éste que, impidan un adecuado logro de los compromisos convenidos. La extensión del plazo se concederá por una sola vez y no podrá exceder de doce (12) meses, contados desde la fecha de término de la ejecución del proyecto y de la vigencia de este convenio, respectivamente. Para tales efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio y dictarse el acto administrativo que la sancione.

NOVENO: Supervisión de la ejecución del proyecto.

El seguimiento de la ejecución del proyecto tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus actividades y fines, como de control, orientado a que las instituciones realicen oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes.

La supervisión podrá incluir visitas programadas de supervisión y control de gestión a las instituciones, exposiciones de directivos del proyecto, análisis y evaluación del cumplimiento de compromisos contractuales, de informes de avance y demostración del avance y logro de objetivos, gestión financiera y de adquisiciones, la evaluación del progreso e impacto del proyecto, difusión de los avances a las instancias pertinentes, encuestas de percepción y satisfacción, asesoría de especialistas nacionales o extranjeros, para la evaluación del progreso e impacto de las iniciativas, entre otras, que se consideren necesarias para la implementación y seguimiento del proyecto, con el fin de prever las acciones correctivas que sean necesarias.

A su vez, **“la Institución”** deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del proyecto cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su ejecución.

DÉCIMO: Rendición de cuentas.

“La Institución” entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por **“el Ministerio”**, conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N°

30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse mensualmente dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes que corresponda, una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

"El Ministerio", a través de la División de Educación Superior, revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de sesenta (60) días corridos, contados desde su recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, **"la Institución"** tendrá un plazo de diez (10) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a **"el Ministerio"**, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de recepción y podrá aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, al plazo previsto para la revisión.

Además, **"la institución"** deberá presentar una rendición de cuentas final consolidada, conjuntamente con el Informe Final contemplado en la letra b) del numeral 1 de la cláusula séptima, conforme a los procedimientos señalados en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, y sujeto al mismo proceso de revisión indicado en los párrafos segundo y tercero de la presente cláusula.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, **"el Ministerio"** deberá poner término anticipado al presente acuerdo, mediante acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula siguiente.

DÉCIMO PRIMERO: Suspensión de Aportes y término anticipado del convenio.

"El Ministerio" podrá suspender la entrega de aportes, si no se cumplen los requisitos señalados en cláusula sexta del presente convenio.

"El Ministerio" podrá determinar el término anticipado del presente convenio, en los siguientes casos:

- a) Haber destinado la Institución los recursos del proyecto, a una finalidad distinta a la comprometida.

- b) Retraso reiterado en la entrega de los Informes señalados en la cláusula séptima del presente instrumento. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de tres (3) oportunidades.
- c) La pérdida de la acreditación institucional, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.129.

En el evento que el Ministerio de Educación, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio de desempeño, la institución deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la duración del convenio. Para cumplir con esta obligación la Institución tendrá un plazo de noventa (90) días corridos contados desde la notificación de la resolución que pone término anticipado al convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Institución que hayan sido aprobados por el Ministerio de Educación en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio de Educación, con fecha anterior al término anticipado del convenio

La adopción por parte del Ministerio, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la Institución.

DÉCIMO SEGUNDO: Cesión de Derechos.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere "**la Institución**" no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable ésta, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante "**el Ministerio**", en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Contrato con Terceros.

Para la ejecución del proyecto, "**la Institución**" podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por "**el Ministerio**" al cumplimiento de los objetivos del mismo.

"Las Partes" dejan expresa constancia que "**la Institución**" será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que

en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con **“el Ministerio”**.

DÉCIMO CUARTO: Reembolsos de Excedentes.

En caso que la ejecución del proyecto no se realice, o se haga imposible su ejecución dentro de los plazos previstos, **“la Institución”** deberá rembolsar la totalidad de los recursos asignados por **“el Ministerio”** para la ejecución e implementación del mismo, lo que deberá realizarse dentro de un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la notificación por carta certificada del acto administrativo que ponga término al presente convenio.

Los saldos de recursos aportados por **“el Ministerio”**, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por el Ministerio de Educación, deberán ser devueltos a éste, dentro de un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la comunicación por escrito de la aprobación del Informe Final referido en la letra b) del número 1 de la cláusula séptima del presente convenio.

DÉCIMO QUINTO: Domicilio.

Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO SEXTO: Ejemplares.

El presente convenio se otorga en tres (3) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de **“el Ministerio”** y uno en poder de **“la Institución”**.

DÉCIMO SÉPTIMO: Nombramiento.

El nombramiento de don Raúl Figueroa Salas, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto Supremo N° 125, de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Gustavo Antonio Soto Bringas para representar a la Universidad Arturo Prat consta en Decreto N° 580 de fecha 28 de diciembre de 2015, del Ministerio de Educación.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de las partes.

DÉCIMO OCTAVO: Anexo

Se acompaña como Anexo el Proyecto denominado: "OFICINA DE INICIATIVAS TERRITORIALES PARA LA PROVINCIA DEL TAMARUGAL".


GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS
RECTOR
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT


RAÚL FIGUEROA SALAS
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN